

FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES -
UNISYMES

ESTATUTO DOCENTE

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 1	7
ARTÍCULO 2	7
ARTÍCULO 3	7
ARTÍCULO 4	7
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	8
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
CAPÍTULO II.....	9
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	9
ARTÍCULO 9	9
DOCENTE DE PLANTA	9
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	9
ARTÍCULO 12	10
ARTÍCULO 13	10
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 15	10
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	11
DOCENTES CATEDRÁTICOS.....	11
ARTÍCULO 18	11
ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	11
DOCENTE VISITANTE	11
ARTÍCULO 21	12
ARTÍCULO 22	12
CAPÍTULO III.....	12
DE LAS FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL DOCENTE	12

ARTÍCULO 23	12
ARTÍCULO 24	12
ARTÍCULO 25	13
ARTÍCULO 26	14
CAPÍTULO IV	14
DE LAS EVALUACIONES DOCENTES	14
ARTÍCULO 27	14
ARTÍCULO 28	15
ARTÍCULO 29	15
ARTÍCULO 30	15
ARTÍCULO 31	15
ARTÍCULO 32	15
ARTÍCULO 33	15
ARTÍCULO 34	15
ARTÍCULO 35	16
RESULTADO Y DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS DOCENTES.....	16
ARTÍCULO 36	16
ARTÍCULO 37	16
ARTÍCULO 38	16
ARTÍCULO 39	16
ARTÍCULO 40	16
PRODUCCIÓN INTELECTUAL.....	16
ARTÍCULO 41	16
ARTÍCULO 42	17
ARTÍCULO 43	17
ARTÍCULO 44	17
CAPÍTULO V	17
DEL SISTEMA DE PUNTAJE PARA ESCALAFON.....	17
ARTÍCULO 45	17
ARTÍCULO 46	17
ARTÍCULO 47	17
ARTÍCULO 48	17
ARTÍCULO 49	18
ARTÍCULO 50	18
ARTÍCULO 51	18

ARTÍCULO 52	18
ARTÍCULO 53	18
ARTÍCULO 54	19
ARTÍCULO 55	19
CAPÍTULO VI	19
DEL ESCALAFÓN PARA LOS DOCENTES	19
ARTÍCULO 56	19
ARTÍCULO 57	19
ARTÍCULO 58	20
ARTÍCULO 59	20
ARTÍCULO 60	20
ARTÍCULO 61	20
ARTÍCULO 62	20
ARTÍCULO 63	20
ARTÍCULO 64	20
ARTÍCULO 66	21
ARTÍCULO 67	21
ARTÍCULO 68	21
ARTÍCULO 69	21
ARTÍCULO 70	22
ARTÍCULO 71	22
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN	23
ARTÍCULO 72	23
ARTÍCULO 73	23
ARTÍCULO 74	23
ARTÍCULO 75	24
PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN	24
ARTÍCULO 76	24
ARTÍCULO 77	24
RETIRO DEL ESCALAFÓN	24
ARTÍCULO 78	24
ARTÍCULO 79	24
ARTÍCULO 80	24
CAPÍTULO VII	25
DE LA REMUNERACIÓN	25

ARTÍCULO 81	25
ARTÍCULO 82	25
ARTÍCULO 83	25
ARTÍCULO 84	25
ARTÍCULO 85	25
ARTÍCULO 86	25
ARTÍCULO 87	25
ARTÍCULO 88	26
ARTÍCULO 89	26
ARTÍCULO 90	26
ARTÍCULO 91	26
ARTÍCULO 92	26
CAPÍTULO VIII	26
DEL REGISTRO ACADÉMICO DE DOCENTES.....	26
ARTÍCULO 93	26
ARTÍCULO 94	27
ARTÍCULO 95	27
ARTÍCULO 96	27
CAPÍTULO IX.....	27
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	27
ARTÍCULO 97	27
ARTÍCULO 98	27
ARTÍCULO 99	28
ARTÍCULO 100	29
ARTÍCULO 101	29
ARTÍCULO 102	29
ARTÍCULO 103	30
ARTÍCULO 104	30
ARTÍCULO 105	30
CAPÍTULO X.....	30
DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	30
ARTÍCULO 106	30
CAPÍTULO XI.....	30
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS	30
ARTÍCULO 107	30

CAPITULO XII.....	31
DEL MEJORAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	31
ARTÍCULO 108	31
ARTÍCULO 109.	31
ARTÍCULO 110.	31
ARTÍCULO 111	31
CAPITULO XIII.....	31
DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS.....	31
ARTÍCULO 112	31
ARTÍCULO 113	32
CAPÍTULOXIV	32
DE LAS DISPOSICIONES VARIAS	32
ARTÍCULO 114	32
ARTÍCULO 115	32
ARTÍCULO 116	32
ARTÍCULO 117	32

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES**ESTATUTO DOCENTE****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La Fundación Universitaria Patricio Symes (UNISYMES), para dar cumplimiento a sus objetivos, formula el Estatuto Docente, contenido en los siguientes artículos, con el propósito de proporcionar el estímulo y orientación necesaria para el buen desarrollo humano, profesional y espiritual de sus Docentes, hacia el cumplimiento de su principal misión la cual es consolidar una comunidad académica ética, científica e investigativa con el único propósito final de establecer una excelencia académica en todas sus áreas.

ARTÍCULO 2. El Estatuto Docente es un conjunto de principios y normas básicas que regula las relaciones entre UNISYMES y sus Docentes; establece las funciones de los Docentes, sus obligaciones y derechos; lo relacionado con la selección, vinculación, remuneración, evaluación, capacitación, promoción académica y el retiro de los Docentes.

ARTÍCULO 3. El presente Estatuto forma parte del contrato de trabajo que UNISYMES celebra con cada miembro del Cuerpo Docente, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Fundación Universitaria Patricio Symes establecerá los medios necesarios para que este Estatuto Docente sea divulgado.

ARTÍCULO 4. Se considera Docente de la UNISYMES, toda persona que desarrolla en ella actividades académicas, como son las de docencia, investigación, proyección social y/o extensión.

ARTÍCULO 5. El Docente que adicional o transitoriamente, ejerza funciones directivas o de tipo administrativo dentro de la institución universitaria, no perderá la condición de Docente ni los derechos y prerrogativas correspondientes. La autoridad competente de la institución acordará con el Docente las condiciones y la extensión de su actividad académica de docencia, investigación o proyección social, la cual debe estar reflejada en su contrato de trabajo con UNISYMES, con la firma de un Otrosí al mismo.

Parágrafo. Cuando un Docente asume cargos Directivos académicos en forma permanente, no se registrará más por el Estatuto Docente y deberá actualizar su tipo de contrato.

ARTÍCULO 6. El Docente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES (UNISYMES), debe tener las siguientes características:

- a. Conocer y respetar la identidad y orientación cristiana basada en valores y fundamentos prescritos en la Biblia.
- b. Asumir de manera responsable la función que decidió desempeñar en el área de su competencia profesional, aceptando y acatando los estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria.
- c. Demostrar su competencia académica y su idoneidad profesional; tener la experiencia requerida en su campo profesional; ser un inspirador y motivador de los estudiantes dentro del marco de los valores y la filosofía que rige en la UNISYMES; ser un comunicador de la investigación pedagógica que realice, capaz de crear e incentivar alternativas de acuerdo con las necesidades del país ajustándolas a la proyección social de la Institución.
- d. Superar el ámbito puramente académico ampliándolo a la formación ética; tener una actitud de mejoramiento plasmada en la investigación y abierta a la realidad respaldando los proyectos sociales que realiza la Institución; tener una capacidad de enseñanza y aprendizaje y su respectiva evaluación, también el aporte continuo a nivel pedagógico y profesional.
- e. Demostrar coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes, marcadas por la integridad y la honestidad.
- f. Apoyar y contribuir a la formación de la comunidad académica, como un miembro comprometido en su formación y desarrollo.

ARTÍCULO 7. La libertad de cátedra de que trata el artículo 36 de la Constitución Política de Colombia, se cumplirá plenamente en LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES (UNISYMES), Libertad responsable en la transmisión del saber, respeto del pensamiento y valores de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria. Se reconoce y admite que todo Docente que ingresa a UNISYMES acepta como orientación y guía de su actuación, no solo las regulaciones externas sino también los lineamientos fundamentales de pensamiento que dentro de la institución hacen posible la libre cooperación alrededor del saber. La libertad de cátedra debe estar encaminada a desarrollar los principios institucionales.

ARTÍCULO 8. Requisitos de Ingreso o vinculación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería.

- Fotocopia del pasado judicial y antecedentes disciplinarios.
- Fotocopia autenticada del diploma y del acta de grado que acrediten el título universitario.
- Fotocopia autenticada del título de Especialización, Maestría, Doctorado o su equivalente, convalidado por la autoridad competente.
- Certificados de la experiencia profesional.
- Fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional en aquellas carreras para las cuales esté establecida.
- Permiso de trabajo expedido por la autoridad competente, en el caso de ser extranjero.

Parágrafo: Los Docentes que quieran ingresar o vincularse a la Fundación Universitaria Patricio Symes deben cumplir con los requisitos de ingreso o vinculación y serán seleccionados sin distinción de raza, credo, contexto cultural o filiación política, color, edad, sexo, nacionalidad, o situación económica.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 9. Por la Dedicación: Por la dedicación a la Institución Universitaria los Docentes se clasificarán en:

- a. Docente de planta
- b. Docente catedrático
- c. Docente Visitante

DOCENTE DE PLANTA

ARTÍCULO 10. El Docente de Planta es aquel que se halla vinculado a la Institución Universitaria de Tiempo Completo o medio tiempo, por lo que deberá estar involucrado en las actividades de docencia, de investigación, proyección social o extensión y apoyo académico-administrativo, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11. El número de horas semanales de trabajo del Docente de planta, debe corresponder al tiempo contratado con la Institución Universitaria de acuerdo con su dedicación. El Docente de planta de tiempo completo tendrá 40 horas semanales de trabajo; y el Docente de planta de medio tiempo, tendrá 20 horas semanales de trabajo.

Parágrafo 1. El plan de trabajo semestral será acordado con el Director de Programa Académico al comenzar cada periodo académico, y comprenderá entre otras, la entrega

de programa de estudio a los estudiantes, horas dedicadas a la docencia, a la investigación, a la proyección social, a la extensión universitaria, a la atención de estudiantes, y a la asesoría de trabajos de grado de acuerdo con su dedicación. La evaluación del desarrollo de su plan de acción hará parte de la evaluación semestral de desempeño del Docente.

Parágrafo 2. En el contrato de trabajo se indicará que el Docente no podrá prestar servicios subordinados o independientes, o desarrollar actividades profesionales dentro del horario estipulado por la FUNDACION UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES (UNISYMES).

ARTÍCULO 12. Dos meses antes de iniciar el semestre, el Decano de cada facultad o en su defecto los Directores de Programa, enviarán al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, un informe justificado sobre el número de plazas de nuevos Docentes que requiere, estipulando su dedicación, así como las horas que se le asignen para docencia, investigación y proyección social. El Consejo Académico, enviará el listado de los Docentes aceptados al Rector con copia a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. El Rector con apoyo de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional dará su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 13. La selección de Docentes de planta se realizará a través de una convocatoria. Este es un procedimiento mediante el cual la Facultad convoca a quienes aspiren a integrar su cuerpo Docente, a someter su nombre a una evaluación de idoneidad académica y profesional con miras a dicha selección. Dicha convocatoria se hará a través de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional.

ARTÍCULO 14. El Consejo Académico, reglamentará, de modo general, la manera de hacer la convocatoria, los trámites que habrán de cumplirse y los instrumentos que habrán de utilizarse para el concurso, y la forma de hacer la respectiva evaluación, teniendo en cuenta los principios y las definiciones contenidas en el presente Estatuto. Esta reglamentación de la convocatoria necesita la aprobación del Consejo Directivo, previa aprobación del Rector.

ARTÍCULO 15. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES (UNISYMES) puede declarar desierto el concurso cuando no se presenten por lo menos tres (3) aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos. En tal caso, se procederá a una nueva convocatoria.

Parágrafo: Cuando se presente una urgencia y se requieran los servicios de un Docente de planta, el Rector con el apoyo de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional designará un Docente, mientras se surte el proceso de selección por convocatoria, en los términos establecidos por el presente estatuto.

ARTÍCULO 16. Los contratos que celebre la UNISYMES para el cumplimiento de sus funciones, deben regirse por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos, tomando en consideración la legislación que para efectos de docencia emita el Ministerio de Educación Nacional. Todos los contratos de Docentes en la Institución Universitaria, son emitidos por la Oficina de Gestión Humana y Organizacional y aprobados por la Rectoría.

ARTÍCULO 17. Los Docentes en cuyo contrato se tenga asignado mayor dedicación para investigación, tendrán que entregar resultados parciales con un informe, que será evaluado según el cronograma previsto en el proyecto. Si la evaluación fuere negativa, se le suspenderán las horas dedicadas a la investigación, y volverá a dedicar todo su tiempo a la docencia, proyección social y/o extensión.

DOCENTES CATEDRÁTICOS.

ARTÍCULO 18. El Docente Catedrático o de cátedra, es el que se vincula a la UNISYMES, para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase o tutorías, para un máximo de 10 horas semanales. El contrato se elaborará por la ejecución de los cursos y/o investigación que se debe desarrollar dentro del respectivo período académico.

Parágrafo 1. Para contabilizar las horas de clase, en esta modalidad, no se tendrá en cuenta las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a los estudiantes, calificación de exámenes, pues son parte integrante del contrato.

Parágrafo 2. El Docente con esta modalidad tiene el compromiso de asistir a las reuniones que se programen con el objeto de garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas de la Facultad respectiva a la cual este adscrito, al igual la coordinación con los demás Docentes.

ARTÍCULO 19. Todos los Docentes catedráticos están vinculados contractualmente con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES, UNISYMES por la duración de la labor contratada.

ARTÍCULO 20. Para el nombramiento de un Docente catedrático debe existir el requerimiento presentado por el Director de Programa. Para la contratación se requiere la aprobación del Rector con el apoyo de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional, con el visto bueno del Vicerrector Académico.

DOCENTE VISITANTE.

ARTÍCULO 21. Se entiende por Docente Visitante aquel que se vincula como Docente en forma esporádica, para una finalidad y un período específico. En esta modalidad de Visitante, solamente rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos entre la Fundación Universitaria Patricio Symes (UNISYMES) y el Docente.

ARTÍCULO 22. Los Docentes Visitantes serán vinculados por la UNISYMES por la duración de la labor contratada.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 23. Las funciones generales del Docente de UNISYMES SON:

- a) Contribuir, a través de la docencia a la formación integral del estudiante, al desarrollo de sus potenciales y su responsabilidad social.
- b) Coordinar con el Director de Programa al que pertenece las actividades a su cargo.
- c) Apoyar la aplicación de lo aprendido por los estudiantes en sus cursos a la práctica social y profesional que desarrollan.
- d) Desarrollar la programación de los cursos a su cargo de acuerdo con la asignación académica y entregarlas por escrito a dicha Facultad, al igual que el registro de los resultados de las evaluaciones de sus cursos en el sistema de información académica, dentro de los tiempos establecidos por la institución.
- e) Participar responsablemente en los programas que la UNISYMES desarrolle al servicio de la sociedad y en las actividades que la institución crea necesarias para óptimo logro de sus objetivos.
- f) Prestar su colaboración en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos, participar en la construcción y evaluación del proyecto curricular del programa y del proyecto educativo del programa académico.
- g) Y demás actividades que en el ejercicio de su actividad docente contribuyan a lograr los objetivos de la UNISYMES.

ARTÍCULO 24. Los deberes del Docente de la UNISYMES son:

- a) Cumplir los deberes que se deriven de la Constitución Política y Las Leyes.
- b) Dar cumplimiento y hacer cumplir los Reglamentos y Estatutos de la Fundación Universitaria Patricio Symes.
- c) Ejercer con libertad responsable de pensamiento la docencia y la investigación.
- d) Interactuar con sus estudiantes procurando el conocimiento, sus posibilidades y limitaciones, estimular la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación.
- e) Respetar el pluralismo ideológico y la formación religiosa de cada persona.

- f) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.
- g) Asistir puntualmente a las clases y cumplir con el tiempo señalado para ellas de acuerdo con los horarios.
- h) Cumplir con la dedicación de tiempo acordado en su contrato con la UNISYMES.
- i) Presentar de forma oportuna la elaboración actualizada de los programas de los cursos a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la dirección del Programa Académico y la Vicerrectoría Académica.
- j) Preparar los temas y materiales didácticos de los cursos a su cargo.
- k) Realizar la evaluación en forma objetiva, justa y equitativa.
- l) Registrar las notas en el sistema de registro académico institucional dentro de los tiempos señalados.
- m) Asistir a las reuniones que convoque las autoridades académicas.
- n) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir, obstaculizar o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- o) No utilizar el nombre de la Institución Universitaria sin autorización previa.
- p) Cumplir con la preparación de clases, y la atención a los estudiantes.
- q) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le hayan sido asignadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 25. Los Derechos de los Docentes de la UNISYMES son:

- a) Tener el trato, como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- b) Ser escuchado por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. En las investigaciones disciplinarias que se adelanten en su contra, se respetarán los principios del derecho: a la defensa y al debido proceso.
- c) Impugnar las decisiones que adopten en materia de concursos, ascensos, retiros y evaluaciones; dentro de los términos señalados en el presente estatuto.
- d) Elegir y poder ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de la UNISYMES, en la forma y términos previstos en los estatutos.
- e) Tener participación en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos que dispone la institución universitaria y sean necesarios para su promoción y ejercicio de su función docente.
- f) Ser respetado en su plan de trabajo semestral.
- g) Hacer uso de los servicios espirituales, académicos y de bienestar que dispone la UNISYMES dentro de las normas que rigen en la institución.
- h) Ser evaluado, realizar su autoevaluación y conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones.
- i) Recibir la remuneración que le corresponde, en los términos del presente Estatuto y conforme con la modalidad de su vinculación.

- j) Contar por parte de la UNISYMES con políticas y programas de Capacitación Docente.

ARTÍCULO 26. Serán prohibiciones para los DOCENTES de la UNISYMES:

- a) Suspender o abandonar sus labores durante la jornada de trabajo, sin autorización previa de sus superiores o sin justa causa.
- b) Incentivar o realizar propaganda o proselitismo político o religioso (que vaya en contra de la filosofía de la UNISYMES) dentro de la institución, o en sus lugares de trabajo; sin afectar esto la libertad de cátedra.
- c) Portar armas de cualquier índole, durante el desempeño de sus labores o en las instalaciones de UNISYMES o lugares de trabajo.
- d) Maltratar física, psicológica o de cualquier forma, a algún miembro de la comunidad universitaria.
- e) Impedir o coartar el derecho a la libre asociación de los demás Docentes o Estudiantes.
- f) Utilizar las instalaciones de la UNISYMES, para actividades ilícitas o que estén en contra de los principios y valores de la Fundación Universitaria.
- g) Vender o comercializar objetos o mercancías a los estudiantes dentro de las instalaciones de la UNISYMES en beneficio propio o de terceros cuando no responda a proyectos institucionales o que no estén avalados por la Fundación Universitaria.
- h) Asistir al lugar de trabajo bajo los efectos del licor, influencia de drogas narcóticas, estupefacientes o psicoactivas.
- i) Desarrollar actividades ajenas a sus funciones docentes en la jornada de trabajo.
- j) Realizar actos que atenten o inciten a otros contra los bienes de la institución, o el uso indebido de las propiedades o implementos de la institución.
- k) Ejecutar contra cualquier miembro de la comunidad universitaria acciones o conductas que atenten contra la libertad y el pudor de los mismos o acoso sexual.
- l) Manipular a los estudiantes para la obtención de apoyos en causas personales o de cualquier índole.
- m) Actuar de alguna manera que vaya en contra de los Estatutos, y principios de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES (UNISYMES).

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES DOCENTES

ARTÍCULO 27. La UNISYMES considera de vital importancia fomentar e impulsar el constante mejoramiento en los resultados y en el desempeño de la gestión de sus directivos, como la gestión y desempeño académico de sus Docentes y estimular su producción intelectual.

ARTÍCULO 28. Es competencia del Consejo Académico, asesorado con un equipo designado por el Rector, elaborar y reglamentar los criterios, procedimientos e instrumentos, bajo los cuales se llevarán a cabo las evaluaciones de los Docentes de la Institución Universitaria, lo que será formalizado mediante resolución.

ARTÍCULO 29. Bajo la coordinación de la Vicerrectoría Académica, el Decano de cada Facultad o en su defecto el Director de Programa, tendrá a su cargo las evaluaciones periódicas de los Docentes de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 30. El resultado de las evaluaciones periódicas, cualquiera que sea su forma metodológica, se dará una calificación en puntos. Igualmente el resultado de la misma y la documentación necesaria deberá reposar en los archivos de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional.

ARTÍCULO 31. En forma periódica por lo menos una vez al año, la UNISYMES realizará evaluaciones de la gestión de los Docentes. Los resultados de estas evaluaciones tendrán efecto para su permanencia y ascenso en el escalafón.

Parágrafo: En caso en que el Docente ocupe un cargo administrativo (por encargo o en forma transitoria), su evaluación se hará de acuerdo con lo establecido para los Directivos; cuando regrese al ejercicio de la docencia nuevamente se registrará por el presente estatuto.

ARTÍCULO 32. Para realizar la evaluación de la gestión directiva se seguirá el procedimiento de evaluación del personal administrativo que tenga establecido la UNISYMES cuyo resultado de evaluación se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala.

ARTÍCULO 33. A la terminación del primer semestre de vinculación del Docente y de ahí en adelante al menos una vez cada año, la UNISYMES realizará evaluaciones de sus resultados y desempeño académico, al igual que la producción intelectual en su campo. Estas evaluaciones realizadas por los Decano y Directores de Programa, conjuntamente con el Vicerrector Académico tendrán como fin primordial definir las estrategias para su mejoramiento, como para efectos de su permanencia y ascenso en el Escalafón. Además de estar involucrado en los procesos de Evaluación Institucional.

ARTÍCULO 34. Los Docentes tendrán derecho a participar en el proceso de su evaluación, así:

1. Por medio de la autoevaluación que realizará por lo menos una vez al año
2. Por medio de un diálogo privado con el Director del programa Académico a la cual esté adscrito, sobre cada uno de los elementos del proceso, en la cual se tendrá en cuenta la evaluación efectuada por los pares y los estudiantes.
3. Como resultado del diálogo anteriormente señalado se suscribirá un acta de compromiso de acciones de mejoramiento que será acordado con el Director de Programa.

ARTÍCULO 35. La Vicerrectoría Académica y la oficina de Gestión Humana y Organizacional llevarán un registro y control de las evaluaciones del Docente, las cuales servirán como información general para los ascensos en el escalafón de los Docentes.

RESULTADO Y DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 36. Para evaluar los resultados y el desempeño académico de los Docentes, se tendrá en cuenta mínimo los siguientes criterios: conocimiento y nivel de actualización en la materia, capacidad de innovación, habilidad pedagógica y relaciones interpersonales, responsabilidad, cumplimiento y puntualidad, objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas, investigación, proyección social y servicio, nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales de la UNISYMES, y la contribución y apoyo a la respectiva Facultad de la Institución.

ARTÍCULO 37. Para tener en cuenta los resultados de la evaluación y el desempeño académico de un Docente se recurrirá equitativamente a la información tanto del Director de Programa, la evaluación de los estudiantes y el resultado de la autoevaluación.

ARTÍCULO 38. Los Docentes serán evaluados por los estudiantes en el semestre, y el Director de Programa respectivo analizará el resultado de estas evaluaciones al final del período lectivo en el cual se realizó el curso.

ARTÍCULO 39. La evaluación de los Docentes Visitantes contratados por un período superior a un semestre, será como la de los Docentes de Planta de la UNISYMES, pero la evaluación no dará lugar a puntos.

ARTÍCULO 40. Los resultados de la evaluación final son expresados en forma cualitativa en la escala de excelente, buena, regular o mala.

PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

ARTÍCULO 41. Para la evaluación de la producción intelectual de los Docentes de planta, únicamente se hará en los campos del área de su actividad docente y se tendrán en cuenta los criterios a seguir, según el caso.

- a) Calidad del contenido de la obra
- b) Originalidad
- c) Aspectos innovadores de la obra en la investigación actual sobre el tema.
- d) Consistencia con la epistemología propia de la disciplina.

- e) La calidad, estilo y correcto uso del lenguaje.
- f) El uso, beneficio y funcionalidad de la producción o invento, del diseño o desarrollo tecnológico, y su potencial social.

ARTÍCULO 42. El Docente podrá inscribir ante el Decano de la Facultad o en su defecto el Director de Programa respectivo durante todo el año, obras de producción intelectual en el campo de conocimiento de su actividad docente para su evaluación, las cuales se realizarán periódicamente según lo determine el Vicerrector académico, quien también designará los dos (2) pares que han de realizar las evaluaciones.

ARTÍCULO 43. Para poder ser evaluada, la producción intelectual de un Docente, debe contar con el marco de las políticas generales de investigación, docencia, y proyección social de la UNISYMES, en cuanto ésta haya sido desarrollada en el tiempo de dedicación a la Institución. Por lo tanto los trabajos deberán obtener el respectivo registro institucional. Le corresponde al Consejo Académico, bajo presentación del Vicerrector Académico, reglamentar lo relativo al proceso de registro institucional.

ARTÍCULO 44. En la evaluación se utilizará un sistema que valore cualitativamente la producción intelectual, y traduzca dicha valoración a términos numéricos para efectos del sistema de puntaje.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE PUNTAJE PARA ESCALAFON

ARTÍCULO 45. El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del Docente; Su producción intelectual, su participación en cursos no conducentes a título y en actividades institucionales sobre la vocación fundamental y sobre la formación integral; sus segundos títulos de pregrado y de postgrado.

ARTÍCULO 46. Los puntos que se obtengan en una categoría del Escalafón no son acumulables para la siguiente.

ARTÍCULO 47. Para los efectos de ascenso dentro del Escalafón o bonificación ocasional, los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual sólo se contabilizarán una vez.

Parágrafo: Se exceptúan las ediciones nuevas corregidas y aumentadas sustancialmente de los libros y textos, las cuales podrán evaluarse hasta con un 30% del puntaje original.

ARTÍCULO 48. En la producción intelectual el puntaje correspondiente por la que recibe un pago distinto al de su remuneración laboral ordinaria, sólo tiene efecto para fines de ascenso.

ARTÍCULO 49. La asignación de puntaje a las distinciones académicas será señalada en cada caso por el Comité de Ascensos.

ARTÍCULO 50. La asignación de puntaje por el aprendizaje de un idioma no materno se realizará mediante acreditación de competencia en la comprensión y expresión verbal y escrita, de acuerdo con lo que para tal fin reglamente el Consejo Académico.

ARTÍCULO 51. Los puntos obtenidos por concepto de evaluaciones de desempeño, por los segundos títulos de pregrado y postgrado, por los cursos no conducentes a título, por las distinciones académicas, y por la competencia en un idioma no materno se tendrá en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón pero no para fines de bonificación.

ARTÍCULO 52. Los Docentes de planta que en la evaluación del desempeño académico obtengan la calificación de “excelente” recibirán 15 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado, los que obtengan la calificación de “buena” recibirán 10 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado, y los que obtengan la calificación de “regular”=5, y “mala” no recibirán ningún puntaje.

Parágrafo 1: Se entiende por “período evaluado” aquel que haya transcurrido desde la anterior evaluación periódica de resultados y desempeño académico hasta la presente evaluación.

Parágrafo 2: Cuando se realiza la primera evaluación periódica, se entiende por “período evaluado” aquel que haya transcurrido desde la fecha de la vinculación del Docente a la UNISYMES hasta la primera evaluación periódica.

ARTÍCULO 53. La valoración de la producción intelectual recibirá el siguiente puntaje:

- a) Escritos científicos, técnicos, literarios y humanísticos:
 1. LIBRO. Hasta 150 puntos.
 2. TEXTO UNIVERSITARIO: Hasta 100 puntos
 3. TEXTO ESCOLAR (BASICA O MEDIA): Hasta 70 puntos
 4. ENSAYO, ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA NACIONAL: Hasta 30 puntos, o INTERNACIONAL: Hasta 50 puntos.
 5. CAPÍTULO ESCRITO EN LIBRO COLECTIVO: Hasta 40 puntos.
 6. PONENCIA PRESENTADA EN EVENTO CIENTÍFICO NACIONAL: Hasta 20 puntos o Internacional: Hasta 30 puntos.
- b) Obras artísticas reconocidas: Hasta 100 puntos.
- c) Inventos, diseños y desarrollo tecnológico originales: Hasta 100 puntos
- d) Investigaciones realizadas y avaladas, no publicadas: Hasta 60 puntos.

Parágrafo: El Decano de la Facultad respectiva, por conducto del Vicerrector Académico podrá solicitar al Consejo Directivo señalar la valoración de la producción intelectual no

considerada en este artículo. Si es el caso, la valoración de la producción intelectual será hecha por expertos externos. En todo caso, el Consejo Directivo podrá complementar y/o ajustar las disposiciones de este artículo y sus puntos respectivos.

ARTÍCULO 54. Los títulos adicionales, los cursos no conducentes a título en las áreas pertinentes a su desempeño o de interés de la UNISYMES, las distinciones académicas y la competencia en idiomas no maternos darán, cada uno, por una sola vez, el siguiente puntaje:

- a) Segundo Título de Maestría: 10 puntos
- b) Segundo Título de Pregrado: 10 puntos
- c) Segundo Título de Especialización: 10 puntos
- d) Experiencias doctorales certificadas: 40 puntos cada una
- e) Cursos no conducentes a Título y distinciones académicas: 5 puntos cada curso o distinción, acumulables: Sólo hasta 50 puntos dentro de una categoría.
- f) La competencia certificada en un IDIOMA NO MATERNO: 100 puntos.

ARTÍCULO 55. El Comité de Ascensos señalará criterios de ayuda para los evaluadores en todos los procesos de puntaje.

CAPÍTULO VI DEL ESCALAFÓN PARA LOS DOCENTES

ARTÍCULO 56. Definición: Es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los Docentes, de acuerdo con su identificación con la filosofía institucional, sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la institución y el tiempo de su vinculación a ella, con el fin de asignar el salario profesional que corresponda a cada categoría.

Parágrafo. Los Docentes que ingresen por primera vez a la Fundación Universitaria Patricio Symes, se acogerán a la categorización estipulada en este estatuto, de conformidad con los documentos que presenten al momento de su vinculación.

ARTÍCULO 57. Las categorías del Escalafón son:

- a. DOCENTE ASISTENTE
- b. DOCENTE ASOCIADO
- c. DOCENTE TITULAR
- d. DOCENTE EMÉRITO
- e. DOCENTE EXPERTO

Parágrafo: Para el ingreso al Escalafón, el Docente debe acreditar la realización de un postgrado o Diplomado en Docencia Universitaria. Toda excepción será sometida al Comité de Ascensos.

ARTÍCULO 58. El Docente Experto, es aquel que por su experiencia certificada y por poseer competencias en cursos específicos, será contratado por un tiempo específico. Su contratación estará a cargo del Decano de la respectiva Facultad o en su defecto el Director de Programa. Para lo cual se requiere la aprobación del Rector con el apoyo de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional, con el visto bueno del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 59. Para efectos del Escalafón se tendrá en cuenta los títulos universitarios de pregrado, especialización, maestría y doctorado. Los títulos universitarios deben ser en el área de desempeño del Docente, o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico o en Educación o Docencia Universitaria.

Parágrafo: La adquisición de dos o más títulos en un mismo nivel de pregrado o postgrado no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior.

ARTÍCULO 60. En materia de experiencia académica y profesional, la experiencia se debe tener en el área en la cual se desempeñará el Docente o en áreas afines.

ARTÍCULO 61. Para efectos del presente Estatuto se entiende por producción intelectual la producción de escritos científicos, literarios y humanísticos, la producción de obras artísticas, y producción de inventos, de diseño o desarrollos tecnológicos originales.

Parágrafo: El Consejo Académico podrá determinar otras formas de producción intelectual a solicitud expresa del Comité de Ascensos.

ARTÍCULO 62. La calidad de los servicios prestados a la UNISYMES hace relación a los resultados y el desempeño académico del Docente y se evaluará periódicamente en la forma señalada en el capítulo IV de este Estatuto.

ARTÍCULO 63. El tiempo de vinculación a la UNISYMES se refiere a la extensión de la permanencia en ella como Docente (si se presenta intermitencia en el servicio, sólo cuenta el tiempo de trabajo acumulado en la UNISYMES) y comenzará a contarse a partir del momento de su incorporación a una de las categorías del Escalafón.

ARTÍCULO 64. La UNISYMES debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Los ascensos estarán relacionados con la disponibilidad de vacantes. En consecuencia, éstos no serán automáticos, sino que estarán sujetos en cada caso, a la

comprobación de la existencia de la vacante en la categoría en que quedaría ubicado el Docente que aspira a ser escalafonado y a la disponibilidad presupuestal para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO 66. Se conformará el Comité de Ascensos, el cual funcionará como órgano asesor de la Rectoría en lo referente a evaluación, clasificación, desarrollo y cualificación de los docentes. Este Comité lo conforma:

Vicerrector Académico, quien lo preside.

Vicerrector Administrativo y Financiero

Un Representante de los Docentes, designado por el Rector.

Un Representante de los Decanos o de los Directores de Programa, designado por el Vicerrector Académico.

Un Representante de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional.

Parágrafo 1. El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad universitaria, cuando lo considere pertinente, para el tratamiento de temas específicos.

Parágrafo 2. A la reunión del Comité asistirá el Decano de la Facultad o en su defecto el Director de Programa, interesado en la admisión o promoción del docente respectivo.

ARTÍCULO 67. Las funciones del Comité de Ascensos son:

- Órgano asesor de la rectoría, en lo referente a evaluación, clasificación, ascenso, desarrollo y cualificación de los Docentes.
- Verificar el cumplimiento de este Estatuto en todo lo referente al escalafón
- Evaluar los resultados presentados por la Facultad respectiva y la Vicerrectoría Académica, para cada candidato.
- Levantar actas de las sesiones de dicho Comité.
- Efectuar las homologaciones a que hubiere lugar en el ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 68. Un Docente podrá ingresar solamente al escalafón como DOCENTE ASISTENTE o como DOCENTE ASOCIADO, y de acuerdo con lo expresado en el Artículo 64 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 69. El ingreso de un Docente a la categoría de DOCENTE ASISTENTE se da cuando además de su título de pregrado, tiene título universitario de especialización y cumple con al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Tener tres años de experiencia universitaria.
- 2) Contar con al menos 150 puntos del puntaje total, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios adicionales realizados.

ARTÍCULO 70. El ingreso directo de un Docente a la categoría de DOCENTE ASOCIADO se da cuando su título universitario es por lo menos de Maestría; cuenta con experiencia previa de seis (6) años en materia de docencia o investigación universitaria, y tiene un puntaje total de 400 puntos de los cuales por lo menos 150 deben corresponder a la producción intelectual, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios adicionales realizados.

ARTÍCULO 71. El procedimiento para determinar por primera vez la categoría que corresponde a un Docente será el siguiente:

El Decano de la Facultad respectiva o en su defecto el Director de Programa, partir del análisis de los títulos universitarios, de la experiencia universitaria y la producción intelectual, presentará al Vicerrector Académico la documentación respectiva, junto con una solicitud para ubicar al Docente en el escalafón. El Vicerrector, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos someterá las propuestas correspondientes a la consideración del Comité de Ascensos, este las considerará y tomará, en cada caso, la decisión adecuada.

Parágrafo 1. Para los efectos de la clasificación, la experiencia en materia de docencia o investigación que deba acreditarse podrá haberse obtenido en otros centros de Educación Superior o de investigación, debidamente reconocidos por el MEN.

Parágrafo 2. Para efectos del cómputo de los años de experiencia universitaria previa, debe tenerse en cuenta las siguientes equivalencias: cada año de experiencia con dedicación de medio tiempo equivale a la mitad de un año de tiempo completo; y, cada año de experiencia con dedicación de tiempo parcial equivale a la cuarta parte de un año de tiempo completo. No podrá acreditarse en un mismo calendario una experiencia universitaria que, en su conjunto, equivalga a más de un tiempo completo.

Parágrafo 3. Para tener en cuenta o considerar una solicitud, los Docentes deberán entregar completa la documentación. Ningún título o experiencia que se omita podrá considerarse posteriormente, Para ello deberá volver a iniciar el proceso.

Parágrafo 4. La información correspondiente a toda la producción intelectual realizada por un Docente antes de su vinculación a la UNISYMES será evaluada de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 40 y 56 del presente Estatuto y según, lo que al respecto, señale el Comité de Ascensos.

Parágrafo 5. En el caso de que los Docentes sean ubicados en la categoría de Docente Asistente no es necesario hacer una evaluación de su producción intelectual. Al momento de considerar el ascenso a la categoría de Docente Asociado, se evaluará toda su producción intelectual.

Parágrafo 6. En el caso de que los Docentes queden ubicados en la categoría de Docente Asociado, se hará la evaluación de toda su producción intelectual anterior a su vinculación a la UNISYMES. En consecuencia, deberán asegurarse de someter para que sea evaluada su solicitud, toda la documentación correspondiente. Para el ascenso posterior, la evaluación de los requisitos en materia de producción intelectual se hará solamente con base en la producción intelectual realizada a partir de la fecha en que se vinculó a la UNISYMES.

ASCENSO EN EL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 72. Para ascender a DOCENTE ASOCIADO se requieren seis (6) años de experiencia como Docente Asistente, tener un mínimo de 300 puntos totales, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y títulos adicionales, descritos en los Capítulos V y VI del presente Estatuto, de los cuales por lo menos 150 deben ser de producción intelectual.

ARTÍCULO 73. Para ascender a DOCENTE TITULAR se requiere tener título universitario de doctor, contar por lo menos con ocho (8) años como Docente asociado, y con un total de 600 puntos, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios adicionales realizados, como se describe en el presente Estatuto, de estos por lo menos 350 deben ser de producción intelectual.

Parágrafo 1. El requisito del título de Doctor podría ser reemplazado por 750 puntos totales, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios adicionales realizados, como se describe en el presente Estatuto, de éstos, 400 deben ser de producción intelectual.

Parágrafo 2. Para las carreras y disciplinas en las que el país no dispone ni es previsible que disponga en el inmediato futuro de suficientes profesionales con título de doctor, el Consejo Directivo, a propuesta del Rector y por solicitud del respectivo Decano, podrá autorizar excepcionalmente el ascenso de un Docente a esta categoría por proceso de méritos, sin el cumplimiento del requisito del título de Doctor, según la reglamentación que al respecto fije el mismo Consejo. Por proceso de méritos se entiende la acreditación de la capacidad creativa, mediante presentación de un trabajo técnico, científico o artístico, en el campo de conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 74. Para ascender a DOCENTE EMÉRITO se requiere título universitario de doctor, haber cumplido un mínimo de 10 años de permanencia en la categoría de Docente Titular, haber cumplido las condiciones de jubilación y haberse destacado además, de modo especial, por su labor docente e investigativa, sus resultados y desempeño académico, y producción intelectual. Sus condiciones contractuales serán acordadas con el Rector en cada caso.

ARTÍCULO 75. Si existe la vacante en la categoría correspondiente, el Decano de la Facultad o en su defecto el Director de Programa, estudiará en el mes de Julio de cada año las hojas de vida de los Docentes que aspiren al ascenso dentro del Escalafón. Teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones periódicas de que trata el capítulo IV de este Estatuto, y el cumplimiento de los requisitos de título, años de permanencia en la categoría actual y puntaje acumulado para el ascenso, recomendarán al Consejo de la respectiva Facultad, el candidato para el ascenso. Si el Consejo acoge dicha recomendación, el ascenso será sometido a través del Vicerrector Académico, al Comité de Ascensos. Si este llegare a ser aprobado por el Rector General, tendrá efecto a partir del primero de Enero del siguiente año.

PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 76. El puntaje mínimo necesario para efectos de permanencia dentro del Escalafón será el 40% del mínimo requerido para fines de ascenso y deberá ser obtenido en el período de tiempo señalado.

ARTÍCULO 77. No hay límite máximo en el número de años de permanencia de un Docente, en una categoría del escalafón.

RETIRO DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 78. El Docente que haya cumplido las condiciones para su jubilación y haya demostrado a través de su trayectoria académica, excelencia en su trabajo y un alto compromiso con la UNISYMES será declarado por el Rector como Docente Emérito y dejará de ocupar una categoría en el Escalafón. Si su permanencia en la UNISYMES se considera necesaria o muy conveniente, el Rector, previo análisis del caso, concertará con él las condiciones de su trabajo y remuneración.

ARTÍCULO 79. Salvo en el caso del Docente Emérito, el retiro del Escalafón y, por lo tanto del Cuerpo Docente, se produce como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo. En el caso de licencias o de comisiones de estudio, el Docente conservará las condiciones y ubicación que tenía en el Escalafón al momento de iniciarse su licencia o comisión.

ARTÍCULO 80. La evaluación de la conducta o del desempeño del Docente cuyo resultado sea regular o malo al tenor de lo que se establece en el Artículo 39 del presente Estatuto, o la falta de producción intelectual, en los términos señalados en el Artículo 55, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones, de los Estatutos particulares

o del Estatuto Interno de Trabajo, podrá dar lugar a su retiro del Escalafón y, por lo tanto, del Cuerpo Docente, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo. En todo caso, corresponde al Decano de la Facultad respectiva o en su defecto al Director de Programa, decidir sobre el retiro de un Docente, y el visto bueno del Vicerrector Académico, y mediante el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CAPÍTULO VII DE LA REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 81. La remuneración de los Docentes de la UNISYMES se señalará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Estatuto dentro del marco de responsabilidad financiera de la Institución Universitaria, atendiendo al principio de equidad interna de salarios, y teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación prevista en la legislación laboral y comercial y en atención a la situación real financiera de la Institución Universitaria y de la Sede y la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 82. Para los Docentes la remuneración es diferenciada y escalonada según las categorías.

ARTÍCULO 83. El Consejo Directivo, atendiendo la diferenciación de las funciones de los DOCENTES de planta, originadas en las características y complejidades propias de los diversos campos del conocimiento y profesiones, podrá señalar diferencia en las remuneraciones de las categorías de acuerdo a cada Facultad.

ARTÍCULO 84. El monto de la remuneración básica en cada categoría en la modalidad de planta, será establecida anualmente por el Rector de la UNISYMES, de acuerdo con los criterios que señale la Sala General. En ningún caso se podrá disminuir la remuneración en cada categoría en la modalidad de planta, ni tampoco podrá ser inferior a 3 S.M.L.M.V en la modalidad de planta-tiempo completo, o su equivalente en medio tiempo.

ARTÍCULO 85. La remuneración de los Docentes visitantes será fijada, en cada caso particular, por el Rector.

ARTÍCULO 86. La remuneración correspondiente al desempeño de los cargos de Decano, Director de Programa, y demás de Dirección Académica, será fijada anualmente por el Rector, de acuerdo con los criterios señalados por la Sala General.

ARTÍCULO 87. La Remuneración básica de los Docentes de planta con vinculación inferior a tiempo completo será proporcional a la remuneración del Docente de tiempo completo, según su dedicación.

ARTÍCULO 88. El valor de la remuneración básica de la hora cátedra para Docentes de tiempo parcial, será fijado anualmente por el Rector de acuerdo con los criterios que señale la Sala General.

ARTÍCULO 89. El valor monetario de cada punto para efectos de la bonificación ocasional será fijado anualmente por el Rector de acuerdo con los criterios que señale la Sala General y será pagado en el año calendario inmediatamente siguiente al de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 90. La dirección de trabajos de grado a cargo de Docentes de tiempo parcial será remunerada en forma adicional, según reglamentación que para el efecto expida el Rector, de acuerdo con los criterios que señale la Sala General.

ARTÍCULO 91. Los Docentes de Planta, en el tiempo contratado con la UNISYMES, no podrán llevar a cabo actividades para terceros, salvo que se trate de actividades de educación continuada, de investigación, asesoría y consultoría, que sean contratadas por la UNISYMES, y para la realización de las cuales exista una autorización precisa y expresa del Vicerrector Académico. Por la realización de las actividades señaladas, estos Docentes podrán recibir pagos adicionales, de acuerdo con las políticas que para el efecto establezca la Sala General, a propuesta del Rector. Estos pagos adicionales sólo pueden provenir de los ingresos económicos generados por los respectivos cursos de educación continuada, proyectos, o por los contratos externos celebrados por la UNISYMES.

ARTÍCULO 92. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos, técnicos, realizados por los Docentes dentro del tiempo contratado por la UNISYMES o con recursos de ésta, son de la Institución Universitaria. Los derechos morales de autor corresponden al Docente o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. La Sala General dentro de los parámetros de Ley que regula la materia, a propuesta del Rector, establecerá las políticas generales sobre la misma. Los casos especiales en esta materia serán propuestos por el Vicerrector Académico al Rector, para su aprobación.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO ACADÉMICO DE DOCENTES

ARTÍCULO 93. La Institución Universitaria mantendrá un Sistema de Información de Docentes en el que se consigne y conserve la información del Docente, aún después de su retiro, de acuerdo con las políticas institucionales sobre la conservación de archivos. La administración de dicho registro estará bajo la Oficina de Gestión Humana y Organizacional.

ARTÍCULO 94. El Vicerrector Académico y el Director de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional desarrollarán las normas y procedimientos para el suministro de la información correspondiente a este registro académico de docentes.

ARTÍCULO 95. Cualquier falsedad en la información remitida al registro se considerará falta grave por parte de quien o quienes la han suministrado o se aprovechen de ella en forma indebida y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UNISYMES y en la legislación nacional.

ARTÍCULO 96. En cada Facultad debe haber un registro detallado de cada Docente, que incluya, por período académico, los cursos dictados, las investigaciones y publicaciones, y los informes evaluativos. En todo caso la información oficial, para todos los efectos, es la que reposa en el Sistema de Información de Docentes, a cargo de la Oficina de Gestión Humana y Organizacional.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 97. En la UNISYMES la función disciplinaria tiene como fin primordial fomentar la honestidad, la buena fe y el respeto entre la comunidad educativa. Las faltas contra la Ley, los Estatutos, reglamentos y contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria, se sancionarán según su gravedad, de la siguiente manera:

- a) Amonestación, que la impondrá el Decano de la Facultad respectiva o por quien haga sus veces.
- b) Suspensión, recomendada por el Consejo Académico, que la impondrá el Rector hasta por cinco (5) días.
- c) Expulsión que la impondrá el Rector, esta sanción dará lugar a la terminación del contrato, por justa causa.

Parágrafo 1. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Parágrafo 2. Los Docentes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos que se les hubiere otorgado, durante el tiempo de la amonestación o de la suspensión.

ARTÍCULO 98. Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán de graves y leves. Las leves se sancionarán con amonestación. Las graves se sancionarán con suspensión o expulsión, según los criterios de graduación de la gravedad de las faltas:

- Conforme a los efectos apreciados según el perjuicio causado.
- Circunstancias de los hechos de tiempo, modo y lugar.
- Los motivos determinantes del infractor.
- Antecedentes disciplinarios.
- Grado de participación y culpabilidad.
- Circunstancias agravantes y atenuantes.
- Si la infracción se produjo, por fuerza mayor o coacción ajena.

Circunstancias agravantes:

- Reincidencias en faltas disciplinarias.
- Haber obrado por motivos fútiles.
- Realizar el hecho aprovechándose de la confianza de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.

Circunstancias atenuantes:

- Buena conducta anterior.
- Reconocer la falta.
- Procurar por iniciativa propia resarcir el daño antes de la apertura de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 99. Se consideran como faltas disciplinarias, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento de los deberes o práctica de las prohibiciones (según los artículos 25 y 27 de este Estatuto).
- b) Actos contra los intereses de la UNISYMES.
- c) Actos tendientes a impedir la libre movilización, en las dependencias de la Institución Universitaria, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- d) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clase, a laboratorios y demás servicios, bien sea que el acto se cometa colectiva o individualmente.
- e) Cualquier acto contra las personas, las instituciones, o las cosas establecido como ilícito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones legales previstas.
- f) El irrespeto a las insignias o símbolos Patrios, de la UNISYMES y de la Iglesia Cruzada Cristiana.
- g) La falsificación de documentos.
- h) La suplantación de personas.
- i) La retención, el hurto o daño en bienes de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- j) El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de las mismas.
- k) El secuestro, intimidación y el soborno a estudiantes, docentes, directivas y demás autoridades de la Institución Universitaria.

- l) Exigir o aceptar cualquier beneficio, a favor o provecho propio, a cambio o como gratificación de resultados de orden académico.
- m) El abandono del cargo.
- n) Fraude en archivos de diferentes medios.
- o) Delitos contra la propiedad intelectual y demás relacionados con la materia.
- p) Cualquier acto que conlleve desprestigio para la institución.
- q) Todas las conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 100. Procedimiento: Se designará un Docente que funja como investigador y será designado por el Vicerrector Académico, quien conocerá de los hechos motivos de la investigación y procederá a comunicar al presunto Docente infractor los cargos que se le formulan, por lo cual tendrá un término de cinco (5) días hábiles. A partir de la notificación de dicha formulación de cargos, el Docente investigado tendrá un término de tres (3) días hábiles para que presente por escrito sus descargos, aportando y solicitando las pruebas que crea oportunas para su defensa.

Se procederá por el investigador a decretar las pruebas que crea conducentes y pertinentes de oficio o a petición de parte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Vencidas las etapas antes previstas, y tomando en cuenta la gravedad de la falta se procederá por la autoridad competente determinada en el ARTÍCULO 98, a imponer la decisión que corresponda ya fuere de archivo o de sanción, dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 101. Contra la providencia que imponga una de las sanciones contempladas en el artículo 98 del presente Estatuto, con excepción de la expulsión, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se impondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 1: En el evento en que no sea posible la notificación de forma personal, se hará mediante edicto que se publicará por el término de cinco (5) días hábiles en la Decanatura de la Facultad a la cual se encuentre adscrito el investigado.

Parágrafo 2: En el evento que la sanción sea expulsión, la notificación personal que corresponde se surtirá por el Secretario General.

ARTÍCULO 102. Vencidas las etapas previstas en el ARTÍCULO 101 y tomando en cuenta la gravedad de la falta se procederá por la autoridad competente determinada en el ARTÍCULO 98, a imponer la decisión que corresponda ya fuere de archivo o de sanción, dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 103. Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Académico. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles, cuando se trate de la reposición y de treinta (30) días hábiles en caso de apelación.

ARTÍCULO 104. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de suspensión o de expulsión, será notificadas personalmente por el Decano de la Facultad o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible, se hará por medio de edicto, fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría General.

ARTÍCULO 105. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones, se consideran en el efecto suspensivo.

CAPITULO X DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 106. El Docente tendrá una sola relación laboral con la UNISYMES, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. En el evento que el Docente acceda a desempeñar un cargo de dirección académica o administrativa, tendrá derecho al salario correspondiente a dicho cargo y podrá orientar los cursos que apruebe la Vicerrectoría Académica. Durante el tiempo de coexistencia de funciones no existirá continuidad para efectos del escalafón docente

Parágrafo: Una vez cese en las funciones de dirección académica o administrativa, el Docente retornará a desempeñar las labores docentes que desarrollaba en el momento en que fue designado.

CAPITULO XI DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 107. El Docente de la UNISYMES podrá estar en permiso, licencia remunerada o no remunerada, en comisión remunerada o no remunerada, o en encargo para desempeñar otro cargo académico y/o administrativo en la UNISYMES, previamente autorizado por el Consejo Directivo y legalizado mediante Resolución Rectoral

CAPITULO XII DEL MEJORAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTÍCULO 108. La UNISYMES promoverá y organizará eventos de capacitación, actualización y perfeccionamiento del Cuerpo Docente, con el propósito de optimizar el nivel académico de la Institución Universitaria y sus Docentes. Estos eventos se realizarán cuando estén orientados a la formación docente e investigativa, a la innovación tecnológica para la docencia y a la actualización de conocimientos en el área de desempeño.

ARTÍCULO 109. En la UNISYMES se tienen como campos de formación, conforme lo dispone la Constitución Nacional y las Leyes en Educación, las Especializaciones, Maestrías, Doctorados y programas de educación informal.

ARTÍCULO 110. El programa de formación de postgrado a ser tomado por el personal Docente debe corresponder al perfil académico y profesional del docente, además se tendrán en cuenta las necesidades y expectativas del cargo.

ARTÍCULO 111. El programa de Mejoramiento y Perfeccionamiento Docente contemplará las siguientes áreas de acción:

- Formación Pedagógica y curricular
- Formación en Investigación
- Formación en herramientas TIC como apoyo a la Educación.
- Desarrollo de habilidades comunicativas en una segunda lengua.
- Actualización en áreas disciplinares, formación posgradual.

CAPITULO XIII DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 112 .La UNISYMES concede incentivos a los Docentes como estímulo y reconocimiento a su producción intelectual, corresponde al Consejo Directivo, mediante Acuerdo, reglamentar esta disposición.

Año Sabático: Los Docentes de Tiempo Completo en la categoría de Docente Emérito podrán tener derecho a un año sabático, entendiéndose como tal la formulación de un plan de trabajo para que el Docente realice una investigación, prepare la publicación de un libro o artículos científicos para ser presentada en revista especializada o desarrolle prototipos tecnológicos patentables.

Para conceder el año sabático, el Docente debe presentar solicitud acompañada de un plan de trabajo ante el Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 113. Cada año la UNISYMES establecerá una lista especial en donde quedarán consignados los nombres de los Docentes que hayan obtenido, por Facultad, la mejor calificación en la Evaluación Docente. Los Docentes que hayan obtenido esta distinción tendrán preferencia para la financiación y asistencia a eventos académicos y de cursos de formación docente, capacitación y actualización.

CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 114. Para el retiro voluntario del Docente de la Institución las causales son vencimiento del contrato de trabajo o por retiro voluntario.

Parágrafo: En caso de retiro voluntario, el Docente debe cumplir con las condiciones del contrato laboral firmado con la Institución.

ARTÍCULO 115. La UNISYMES dará todas las garantías para que los Docentes ejerzan la participación democrática en la dirección de la Institución de acuerdo con el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 116. La UNISYMES podrá modificar o adicionar el presente Estatuto con normas especiales, de acuerdo con la naturaleza de los programas que se adelante, de conformidad con los mismos procedimientos utilizados para su expedición de acuerdo con sus Estatutos.

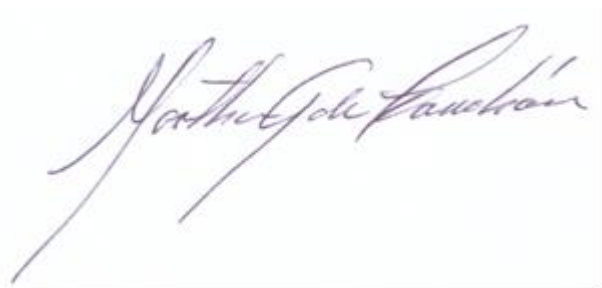
Es competencia de la Sala General la reforma del presente Estatuto y su respectiva interpretación con autoridad.

ARTÍCULO 117. El presente Estatuto rige a la fecha de la promulgación del Acuerdo emanado de la Sala General en que aprueba.

Publíquese y cúmplase.



Antonio María Cortés Jiménez
c.c.2.925.537 de Bogotá
Rector Provisional
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES



Martha García De Canchón
c.c.51.881.354 de Bogotá
Secretaria General
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES